



Unidos por Huamboya



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 116-ALC-GADMH-2025.**

**DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
5. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "*(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)*". Dicho





derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";

6. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"; cuyas atribuciones se contemplan en el artículo 60 para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)";
7. Que el artículo 340 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "(...) La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados (...)";
8. Que el artículo 32 del Código Tributario, dispone que: "(...) Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal. (...)";
9. Que el artículo 35 del Código Tributario determina que: "(...) en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales: (...) 2. Las instituciones del Estado (...) constituidos (...) para la prestación de servicios públicos (...)";
10. Que el artículo 69 del mismo Código dispone que: "(...) las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria (...)";
11. Que la Disposición Transitoria Primera del Código Tributario establece que: "(...) de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias (...)";





12. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "*(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)*";
13. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "*(...) La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada (...)*";
14. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "*(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*";
15. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "*(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*";
16. Que el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo establece que: "*(...) El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito (...)*";
17. Que mediante Oficio Nro. MIES-CZ-6-DDM-2025-0421-OF, de fecha primero de julio del año dos mil veinticinco (01/07/2025), la Ing. Leslie Estefanía Jaramillo Mayancela/Directora Distrital Morona MIES, comparece ante el ejecutivo municipal con lo siguiente: "*(...) me permito solicitar se realice un procedimiento para la baja de los títulos emitidos a razón de PATENTES MUNICIPALES a nombre de la Dirección Distrital 14D01 Morona MIES ; ya que conforme indican los documentos legales, las Instituciones del Estado se encuentran exentas de impuestos, para la prestación de servicios, como es el caso de ésta Dirección que no tienen fines comerciales, industriales, financieros, inmobiliarios y profesionales pues únicamente presta servicios de índole social. (...)*" [sic];
18. Que mediante Memorando Nro. GADMH-PS-2025-0278-M, de fecha siete de los corrientes (07/07/2025), el Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez/Procurador Síndico, ante la consulta formulada sobre la procedencia del requerimiento que antecede, informa: "*(...) el artículo 35 del Código Tributario ha exonerado a las instituciones del Estado, del pago de impuestos, no así de tasas y contribuciones, por lo que al ser el Ministerio de Inclusión Económica y Social una entidad desconcentrada del Gobierno Central, por ley está exento del pago de impuestos, por lo que es procedente la baja de los títulos de crédito que por concepto de impuestos se le hayan generado, debiendo disponerse la resolución correspondiente. (...)*" [sic];
19. Que con Memorando Nro. GADMH-DGF-2025-1248-M, de fecha nueve





de julio del año dos mil veinticinco, el Ing. José Gabriel Gómez Atariguana, se dirige al ejecutivo con lo siguiente:  
" (...) remito el detalle de los títulos de crédito emitidos al Ministerio de Inclusión Económica y Social, Dirección Distrital 14D01 MORONA MIES, por concepto de patentes. (...) "[sic], y;

20. Que de acuerdo con la información recabada desde Tesorería Municipal, constan emitidos títulos de crédito a la Dirección Distrital 14D01 Morona MIES, por concepto de patente; impuesto municipal establecido en el artículo 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuya determinación y emisión contraviene la exención legal prevista en el artículo 35 del Código Tributario, por lo que es legalmente procedente el requerimiento que se viene formulando.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Disponer y autorizar al Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, la baja de los siguientes títulos de crédito:

<b>SUJETO PASIVO:</b> Dirección Distrital 14D01 Morona MIES. <b>RUC:</b> 1460021450001.			
<b>TÍTULO</b>	<b>VALOR</b>	<b>EMISIÓN</b>	<b>DETALLE</b>
3998	11.79	2022	Patente
4445	10.76	2023	Patente
4910	10.00	2024	Patente
5381	10.00	2025	Patente

Para el efecto, por intermedio del encargado de Rentas se realizarán las acciones necesarias en el sistema informático correspondiente. Las dependencias de Tesorería y Contabilidad efectuarán en el Registro Contable el egreso de los valores detallados en el gráfico que antecede

**Artículo 2.-** Se dispone a la dependencia de Rentas abstenerse de emitir títulos de crédito por concepto de impuestos, a la institución referida.

**Artículo 3.-** De la notificación de esta Resolución encárguese la Secretaría General, así como la publicación en el portal web institucional la realice el Analista de Tecnologías de la Información 2.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** La presente Resolución será aplicada indefectiblemente, aún si a la fecha de ejecución han variado los valores de los títulos referidos, debido a los intereses o por cualquier otro recargo.





**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco (10/07/2025).

**Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**



*Unidos por Huamboya*

GAD MUNICIPAL  
**Huamboya**  
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

Elaboración y revisión:

PROCURADOR SÍNDICO.

Página 5 de 5



📍 16 de Octubre y Tres Fundadores  
☎ 072765051 - 072765052 - 072765053  
✉ municipio@huamboya.gob.ec

**Dr. MIGUEL**  
ALCALDE 2023 - 2027  
**Zambrano**